

Aprueban factores de recursos hidrobiológicos marinos y continentales, de productos y valores de recursos amazónicos correspondientes al año 2010, que serán utilizados para la imposición de multas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2010-PRODUCE

Lima, 2 de julio de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 001-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-wlozano del 31 de marzo de 2010 y el Informe Legal N° 2961-2010-PRODUCE/DIGSECOVIDsvs.yav del 9 de abril de 2010, ambos de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, el Informe N° 033-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 10 de mayo de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 78 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley y en las disposiciones reglamentarias se harán acreedoras según la gravedad de la falta, a determinadas sanciones entre las que se encuentran las multas;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, establece que las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, son las que se señalan en el cuadro anexo a dicha norma reglamentaria, el cual prevé la utilización de factores y valores de los recursos hidrobiológicos así como de factores de productos para el cálculo de las multas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que constituye función rectora de este Ministerio dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, por Resolución Ministerial N° 203-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de mayo de 2009, se aprobaron los factores, valores promedio y precios unitarios de los recursos marinos, continentales y amazónicos correspondientes al año 2009, que serían utilizados para la imposición de multas;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia señala que teniendo en consideración los precios promedio de recursos hidrobiológicos marinos y continentales remitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, ha elaborado los cuadros de factores y valores o precios promedio, recomendando su aprobación;

Que, resulta necesario aprobar los factores expresados en unidades impositivas tributarias (UIT) de recursos hidrobiológicos marinos y continentales, de productos, así como los valores de recursos hidrobiológicos amazónicos, para el año 2010, a fin de ejercer en forma efectiva la potestad sancionadora, considerando que son de observancia obligatoria al momento en que las autoridades administrativas competentes en el ámbito del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, impongan multas por la comisión de infracciones tipificadas en la normativa pesquera y acuícola a los agentes infractores, mediante los procedimientos administrativos sancionadores;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, así como el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar los factores de recursos hidrobiológicos marinos y continentales, de productos, así como los valores de recursos hidrobiológicos amazónicos, correspondientes al año 2010, que serán utilizados por las autoridades administrativas competentes para la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, los cuales se detallan en cinco (05) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

Anexo I: Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT), de recursos marinos - peces y de productos.

Anexo II: Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT), de recursos marinos - invertebrados.

Anexo III: Factores, expresados en unidades impositivas tributarias (UIT) de recursos continentales (ríos y lagos).

Anexo IV: Valores de recursos continentales amazónicos destinados al consumo humano directo, expresados en kilogramos.

Anexo V: Valores de recursos amazónicos ornamentales prohibidos de extraerse.

Artículo 2.- Establecer que los factores y valores aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución Ministerial son de aplicación inmediata, sin embargo podrán aplicarse de manera retroactiva a las infracciones cometidas con anterioridad, en los casos que su aplicación sea más favorable al agente infractor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ANEXO I
FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS
TRIBUTARIAS (UIT)
DE RECURSOS MARINOS - PECES Y DE PRODUCTOS

RECURSO	FACTOR (UIT)
AGUJA	1.27
AGUJILLA	0.86
ANCHOVETA CHI	0.10
ANCHOVETA CHD	0.23
ANCHOVETA CHD Artesanal	0.02
ANGELOTE	0.99
ANGUILA	0.63
ATUN	1.45
AYANQUE o CACHEMA	1.44
BABUNCO	0.54
BACALAO	3.71
BACHA	0.43
BAGRE	0.31
BARBUDO	0.50
BARRILETE	0.64
BATEA	0.73

BERECHE	0.34
BERRUGATA	1.18
BLANQUILLO	0.27
BOBO	0.59
BONITO	0.70
BORRACHO	1.13
BOTELLA	0.51
CABALLA	0.34
CABEZA DURA	0.20
CABINZA	0.56
CABRILLA	1.92

CAGALO	1.13
CAGON	0.31
CALLANA	0.77
CAMOTILLO	0.12
CARAJITO	0.37
CHAMACA	0.80
CHAVELO o CHAVELITA	0.56
CHERELLA	2.06
CHERLO	1.06
CHILINDRINA	0.65
CHIRI	0.51
CHITA	2.96
CHULA	0.73
CHULLO	1.47
CHUMBO	0.47
COCO o SUCO	0.60
COJINOVA	2.54
CONGRIO	1.08
CONGRIO BIO BIO	0.67
CONGRIO GATO	1.41
CONGRIO ROJO	2.11
CORCOBADO	0.85
CORVINA	2.25
CORVINA DORADA	0.89
DIABLICO	0.25
DIABLO	0.89
DONCELLA	0.81
DORADO	0.77
ESPEJO	0.48
FORTUNO	1.15
GALLINAZA	1.06
GUABINA	1.37
GUIARRA	0.88
HOJA	0.42
JERGUILLA	0.69
JUREL	0.33
JUREL OJON	0.35

Sistema Peruano de Información Jurídica

LENGUADO	4.58
LENGÜETA	0.85
LEONORA	1.09
LISA	0.68
LORNA	0.49
MACHETE	0.35
MANTA RAYA	0.56
MARANO	0.23
MAROTILLA	0.56
MERLUZA	0.62
MERO	3.10
MIS MIS	0.38
MOJARRILLA	0.38
MORENA	0.45
OFENSIVO	0.29
OJO DE UVA	1.82
PALABRITAS	0.37
PALMERA	0.75
PAMPANO	0.96
PARAMO	1.43
PARDO	1.41
PATA SECA	0.44
PEJE BLANCO	1.53
PEJE PERRO	1.09
PEJE ZAMBA	0.85
PEJERREY	0.52
PEJESAPO	1.21

PERELA	1.64
PERICHE	0.43
PERICO	1.13
PEZ BURRO	0.91
PEZ CAÑITA	0.47
PEZ CINTA	0.27
PEZ COCHE	0.86
PEZ ESPADA	1.41
PEZ FLAUTA	0.38
PEZ GALLO	0.91
PEZ LORO	1.13
PEZ VELA	1.84
PEZ ZORRO	1.09
PICUDA	1.06
PINTACHA	0.90
PINTADILLA	1.18
PLUMA	2.00
POLLA	0.56
RAYA	0.85
ROBALO	2.82
ROLLIZO	0.88

Sistema Peruano de Información Jurídica

RONCADOR	0.66
SAMASA	0.06
SAN PEDRO	0.85
SARDINA	0.55
SARGO	1.63
SIERRA	1.29
TAMBORIL o TAMBORIN	0.80
TEMBLADERA	1.17
TIBURON	1.09
TIBURON AZUL	0.97
TIBURON CRUZETA	1.22
TIBURON DIAMANTE	1.35
TIBURON ZORRO	1.41
TOLLO	1.19
TRAMBOYO	1.44
TUNO	1.08
VINA	1.55
VOLADOR	0.42

PRODUCTO	FACTOR
HARINA RESIDUAL	0.58

ANEXO II
FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS
TRIBUTARIAS (UIT)

DE RECURSOS MARINOS - INVERTEBRADOS

RECURSO	FACTOR (UIT)
ABALON o TOLINA	4.75
ALGAS	0.56
ALMEJA	1.14
BABOSA	1.44
BARQUILLO	2.57
CALAMAR	1.21
CANGREJO	2.91
CARACOL	1.87
CHAVETA	0.95
CHORO	0.50
CONCHA DE ABANICO	2.66
CONCHA NEGRA	7.99
CONCHA RAYADA	1.14
ERIZO	2.62
JAIVA	0.86
LANGOSTA	7.87
LANGOSTINO	5.60
LAPA	2.75

Sistema Peruano de Información Jurídica

MEJILLON	0.42
MONIMA	0.31
OSTRA	2.63
OVAS	0.28
PATA DE BURRO	1.21
PEPINO DE MAR	3.30
POTA	0.25
PULPO	3.24

ANEXO III
FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS
TRIBUTARIAS (UIT)
DE RECURSOS CONTINENTALES (RIOS Y LAGOS)

RECURSO	FACTOR (UIT)
CACHUELO	0.88
CAMARON DE RIO	6.15
CARACHI	0.99
CARPA BARRIGONA	1.52
CARPA COMUN	1.31
CASCAFE	0.74
CCACCAS	0.25
CEBRA	2.79
ISPI	1.11
LIFE	2.06
MAURI	1.38
MOJARRA	0.75
MOMOY	2.50
PEJERREY	1.76
PICO DE PATO	1.97
PLATEADITO	0.47
TILAPIA	1.83
TRUCHA	1.83

ANEXO IV
VALORES DE RECURSOS CONTINENTALES AMAZONICOS
DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO,
EXPRESADO EN Kg.

ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACION		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/. Kg.	S/. Kg.	S/. Kg.
Acarahuazu	3.56	2.50	4.44
Arahuana	4.00	4.20	4.50
Añashua	3.00	3.00	3.23
Bagre	5.58	-	6.68
Bocón	2.46	2.00	2.00
Boquichico	5.69	3.29	4.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bujurqui	3.52	3.53	3.58
Carachama	3.29	2.93	2.90
Cahuara	2.20	2.50	2.45
Cachorro	1.76	2.52	-
Chambira	4.13	3.00	3.50
Chio chio	3.25	1.60	-
Corvina	7.00	4.50	3.87
Curuhuara	4.01	3.00	3.50
Dentón	1.74	2.00	2.00
Fasaco	3.49	2.93	3.13
Gamitana	8.82	7.00	6.40
Huapeta	2.28	2.77	4.00
Leguia	2.15	2.43	2.89
Lisa	3.18	2.98	3.45
Llambina	2.09	1.90	1.83
Macana	1.70	2.00	-
Maparate	4.31	3.10	3.68

Motta	3.36	3.34	-
Manitoa	2.55	-	3.00
Novia	2.80	2.66	2.50
Paco	6.94	6.00	5.90
Palometa	5.09	3.50	3.69
Panshina	3.99	-	-
Paña	3.05	2.31	2.83
Paiche	10.70	9.42	11.52
Ractacara	2.15	1.80	2.00
Sardina	2.62	2.47	2.90
Sabalo	8.30	-	8.89
Shiripira	3.34	3.00	3.00
Shuyo	3.09	3.22	3.28
Tucunare	6.50	5.00	5.65
Turushuqui	3.56	3.00	3.10
Yahuarachi	4.48	3.03	3.46
Yaraqui	3.28	3.49	3.11
Yulilla	3.30	2.50	2.33
Zungaro Achacubo	4.73	3.52	5.00
Zungaro Achara	3.32	4.05	3.00
Zungaro Alianza	4.50	4.69	3.64
Zungaro Cunchimama	3.88	3.65	3.88
Zungaro Doncella	6.04	5.36	5.85
Zungaro Dorado	6.72	6.88	6.33
Zungaro salton	5.59	6.00	4.83
Zungaro Tablabarba	5.00	3.00	2.00
Zungaro tigre	5.88	5.90	6.00
Zungaro torre	3.44	4.38	3.50

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO V
VALORES DE RECURSOS AMAZÓNICOS
ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE

Nº	ESPECIE	VALOR EN SOLES S/.
1	Saltón	20.00
2	Dorado	15.00
3	Maniota	38.00
4	Alianza	14.00
5	Mota Pintada	6.39
6	Toa	5.50
7	Maparate	6.00
8	Tigrinus	203.00
9	Cunchimana	6.00
10	Mota Blanca	8.12
11	Tigre Zungaro	7.00
12	Achacubu	6.50
13	Yulilla	3.00
14	Paiche	15.00
15	Doncella	7.70
16	Acarahuazú	5.50
17	Sábalo	5.20
18	Tucunare	6.50
19	Gamitama	7.00
20	Ractacara pintada o ractafogón	0.50
21	Fasaco	5.00
22	Curuhuara	6.00
23	Palometa	9.00
24	Lisa 3 bandas	2.00
25	Bacalao, panshina o pez chino	3.50
26	Paco	7.00
27	Corvina	8.00
28	Llambina	2.50
29	Yahuarachi	4.00
30	Boquichico o bocachico	5.00
31	Ractacara	2.00
32	Chio-chio	2.00
33	Carachama	3.50
34	Chambira	3.70
35	Lisa 4 bandas	2.00
36	Yaraqui	5.00
37	Sardina	3.00